



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE DE PLANO, APLICA SANCIÓN QUE INDICA Y CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ROL N° 46-2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1557

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 10 de Septiembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; en el D.S N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.417, de 2021, de esta Delegación Presidencial Provincial, atento el ejercicio de la potestad sancionatoria que se le ha conferido a este órgano de la Administración del Estado de acuerdo a lo prescrito por el artículo 45, inciso 1°, en concordancia con lo enunciado por el artículo 48 numerando 1°, ambos de la Ley N° 21.070, se dio inicio al procedimiento sancionatorio administrativo por la vía oficiosa dirigido en contra de don [REDACTED], de nacionalidad chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Hotu Matu'a S/N, Torre de Control, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, atenta la presunta comisión de la **infracción grave del artículo 35 literal c) de la ley especial**.

En virtud de la resolución citada anteriormente, se ordenó la apertura del expediente bajo el Rol N° **46-2021**.

2°.- Que la actuación señalada precedentemente tuvo en consideración y motivación la Resolución Exenta N° 1.350, de 2020, de este mismo órgano de la Administración, la cual rechaza la solicitud de habilitación presentada por el presunto infractor ante el Departamento de Regularización y Residencia, dependiente de este órgano de la Administración, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 21.070, y además el Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 15 de Abril de 2021, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”*.

3°.- Que, con fecha 23 de Agosto de 2021, mediante personal de la Sexta Comisaría de Isla de Pascua, entidad de la cual es parte Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don [REDACTED] ya singularizado, de la Resolución Exenta N° 1.417, de 2021, de este origen, cual como se dijo dio inicio y apertura al correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, el presunto infractor tuvo a su haber de un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la data en la cual se le efectuó la correspondiente notificación, para realizar por escrito sus descargos, acompañar medios de prueba de que dispusiere y fijar

domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, bajo el apercibimiento de tener por notificado al afectado de autos en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos posteriores, sin ulterior trámite.

5°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolando a fojas 17, con fecha 06 de Septiembre de los corrientes, se certificó la preclusión del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, sin que el presunto infractor haya ejercido su derecho a presentar descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

Que en mérito de lo indicado en el Considerando inmediatamente anterior, se hizo efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

6°.- Que, tal como se indicara en la resolución de inicio del procedimiento incoado contra don [REDACTED] ya singularizado, este se encontraba habilitado por la letra c) de artículo 6 de la Ley N° 21.070 mediante Resolución Exenta N° 3.794, de 2019.

Dicha habilitación tenía un plazo de caducidad hasta el día 29 de Febrero del año 2020, circunstancia de la cual se dejó constancia expresa en el acto administrativo de marras.

Dispone el artículo 6 literal c), párrafo 2°, de la Ley Especial lo que se transcribe: "**Terminado su servicio, destinación, comisión de servicio o cometido funcionario, o en caso que se ponga término al vínculo contractual, la persona deberá hacer abandono del territorio, por cuenta del órgano o empresa que lo contrató, en el plazo de treinta días**".

7°.- Por tanto, y conforme dispone la Ley Especial, al perder su calidad habilitante el encausado de autos, debió hacer abandono del territorio especial, o tramitar su regularización ante el Departamento de Regularización y Residencia dentro de los treinta días corridos a los cuales se refiere el artículo 6 letra c), párrafo 2°, de la Ley N° 21.070, los cuales se contarían desde el día 1 de Marzo de 2020 venciendo el 30 del mismo mes y año.

8°.- Que, consultado el Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui, respecto del presunto infractor, este registra una nueva solicitud de habilitación del día 31 de Agosto del año 2020, para la calidad habilitante consagrada en el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070, denominada *persona que desarrolla actividades económicas de forma independiente* en esta ínsula, la que fuere rechazada por la Resolución Exenta N° 1.350, de 2020, por los argumentos vertidos en la misma y que constan de fojas 5 a la 8 del expediente de autos, que se resumen en no haber acompañado toda la documentación necesaria y ser presentada de forma extemporánea. Dicha resolución no fue objeto de recursos, estando a la fecha firme o ejecutoriada.

9°.- Que, el Encargado de Gestión de Apoyo de esta Delegación, en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N° 19.880, solicitó mediante correo electrónico a Policía de Investigaciones de Chile (PDI), información de entradas y salidas de Isla de Pascua de don [REDACTED] ya singularizado.

10°.- Que la PDI, siendo el día 27 de Agosto de 2021, informó mediante correo electrónico que la persona requerida registra en el llamado Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua (CAI) los siguientes movimientos migratorios: Salida desde el Territorio Especial de Isla de Pascua el 19 de Diciembre de 2019 y entrada al mismo en data 04 de Enero de 2020.

Es necesario anotar que el sistema GEPOL sólo registra entradas y salidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.070, esto es, el día 01 de Agosto de 2018, siendo posteriormente complementado en el mes de Agosto y Octubre del año 2019 por el sistema CAI, hasta la fecha.

Que lo señalado anteriormente se trata de una responsabilidad de la Policía de Investigaciones de Chile que se desprende de lo dispuesto en el artículo 23 letras a) y b) de la Ley N° 21.070.

11°.- Que, este Delegado Presidencial Provincial estima que no existen en el presente procedimiento hechos controvertidos, que los mismos son de una notoriedad pública y que todos ellos son suficientes para resolver el presente asunto, de suerte tal que acorde a lo prescrito por el artículo 45 numeral 6 de la Ley N° 21.070, ello conlleva a la conclusión indefectible de que el asunto administrativo sancionatorio sometido a su conocimiento en

esta causa se resolverá de plano.

12°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana critica como lo establece el artículo 48 numeral 8 de la Ley N° 21.070, específicamente la fiscalización realizada por la BICRIM de Isla de Pascua informada mediante Informe Policial N° [REDACTED], de fecha 15 de abril de 2021, y la información proporcionada por el Sistema Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de don [REDACTED] a saber:

1. Que se encontraba habilitado para residir en el Territorio Especial de Isla de Pascua por la letra c) del artículo 6 de la Ley N° 21.070 mediante Resolución Exenta N° 3.794, de 2019. Dicha habilitación tenía vigencia únicamente hasta el día 29 de Febrero de 2020.

2. Que disponía del plazo de treinta días corridos, contados a partir del 01 de Marzo de 2020, para hacer abandono del Territorio Especial para regularizar su situación.

3. Que debió abandonar Isla de Pascua o regularizarse, como máximo, el 30 de marzo de 2021.

4. Que la ínsula se encontraba, y se encuentra al día de hoy sujeta al estado medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de Mayo del año 2019, y sus prórrogas.

5. Que don [REDACTED], siendo 31 de Agosto de 2020 solicitó habilitarse conforme a la letra g) del artículo 6 de la Ley Especial.

6. Que por Resolución Exenta N° 1.350, de 2020, de este origen, se rechazó dicha solicitud por no haber acompañado toda la documentación necesaria y ser presentada de forma extemporánea.

7. Que, a la fecha, no registra el presunto infractor nuevas solicitudes de habilitación ni de regularización ante esta Delegación Presidencial Provincial, atenta la información que se despliega desde el denominado Sistema Rapa Nui.

8. Que, a la fecha no ha salido del territorio insular.

13°. Que, del análisis de lo expuesto y atento el mérito del proceso, ha sido posible arribar a la conclusión que don [REDACTED] **ha cometido la infracción contemplada en la letra c) del artículo 35 de Ley N° 21.070:**

a) El artículo 35 literal c) de la Ley N° 21.070 reza: *“Incurr en infracciones graves: Las personas que, **habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido.** Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.*

b) Que se pudo dar por acreditado que don [REDACTED] se encontraba habilitado para residir en Rapa Nui, por Resolución Exenta N° 3.794, de 2019, de este órgano de la Administración del Estado, calidad que tenía duración definida hasta el día 29 de Febrero de 2020.

c) Que no acreditó otra calidad habilitante dentro de los plazos establecidos por la ley.

d) Que no hizo abandono del Territorio Especial en los plazos establecidos por la ley, permaneciendo en la ínsula hasta el día de hoy.

e) Por lo que su conducta se subsume precisamente dentro de lo dispuesto por la letra c) del artículo 35 de la Ley Especial, razón por la cual será sancionado.

14°.- Que, en virtud del artículo 42 de la Ley N° 21.070, para determinar la sanción de las cuales son acreedores los infractores de la normativa respectiva, se deben considerar las agravantes y atenuantes concurrentes, mientras que para la determinación de la multa se tomará en consideración el perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor.

I.- De las agravantes

Se configura en la **acción del infractor una agravante, esto es, haberla cometido en períodos de Latencia**, la cual se fijó desde el día 03 de Mayo del año 2019 hasta la actualidad, de acuerdo a lo enunciado por los D.S. N° 1.428, de 2018; el D.S. N° 81, y el D.S. N° 657, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

II.- De las atenuantes.

Opera en su favor **una causal atenuante, cual viene a ser no haber sido sancionado previamente** por infracciones a la Ley N° 21.070.

III.- Ponderación de las agravantes y atenuantes

Que **las atenuantes y agravantes señaladas se compensarán, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad** administrativa infraccional.

IV.- Cálculo pecuniario

En cuanto al perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido, **no se aprecian aspectos de orden patrimonial involucrados en favor del infractor**, por lo cual **se establecerá para la base de cálculo el mínimo permitido por la normativa** que rige esta materia, atento lo enunciado por los artículos 35 letra b) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 número 2, ambos de la Ley N° 21.070.

15°.- Que, de conformidad a la facultad conferida por los artículos 22 letra d) y 45 de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerando que anteceden, las normas citadas, y atentos los antecedentes de estos autos, cuáles han sido analizadas acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, la reglas de la sana crítica, es que se procederá a sancionar a la infractora bajo lo dispuesto en el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070, cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

RESUELVO:

1° SANCIÓNASE a don [REDACTED], de nacionalidad chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Hotu Matu'a S/N, Torre de Control, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por **incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra c)**, de la Ley N° 21.070, siendo acreedor de siguientes sanciones:

a.- ABANDONO del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070. Por tanto, **el afectado y sancionado deberá salir de Isla de Pascua dentro del plazo de cinco (5) días desde la notificación de la presente resolución**, sin perjuicio de posibilidad de interponer los recursos establecidos en la ley.

Con todo, atendido el estado actual de los vuelos desde y hacia Santiago de Chile, y a efectos de dar

cumplimiento a la presente sanción, el plazo señalado en el párrafo anterior se entenderá para efectos de contactarse con esta Delegación a fin de efectuar las coordinaciones tendientes a dar efectivo acatamiento de la medida impuesta en una fecha disponible de traslado hacia Chile Continental.

Que, para los fines reseñados, se acompaña instructivo destinado a establecer los pasos a seguir por el infractor.

b.- EXPULSIÓN forzada del Territorio Especial si no fuere cumplida la orden de abandono detallada en el literal anterior dentro del lapso señalado.

En consecuencia, la **expulsión consistirá en la orden de salida forzada del Territorio Especial de Isla de Pascua** dispuesta por esta Delegación Presidencial Provincial, de conformidad a lo enunciado por el artículo 39 y en la forma que indica el artículo 58 de la Ley Especial.

c.- MULTA ascendiente a la suma de 891 (ochocientos noventa y un) UTM, cantidad que se ha determinado en su favor, contando desde la fecha de la dictación de la Resolución Exenta N° 1.350, esto es el 16 de Noviembre de 2020, correspondientes a 45 días del año 2020 y 252 días del año 2021, esto a la fecha del presente acto administrativo, dando un total de 297 días, ello en una razón de 3 UTM por cada día.

Lo anterior se desprende de lo prescrito por el artículo 37 numerando 2 de la Ley N° 21.070, cual establece como base mínima de cálculo la de 3 UTM por cada día de permanencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua sin autorización, esto es, desde el 22 de Febrero de 2020 a la fecha, data aparece desde la fiscalización que realizó la BICRIM de Isla de Pascua, según lo anotado en el Considerando 13° de este instrumento jurídico.

El pago de la multa deberá realizarse en la Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. Luego de realizada la solución de la multa impuesta, tal circunstancia deberá ser acreditada ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días corridos. Se acompaña instructivo para los fines indicados.

Deberá tenerse en consideración por el infractor que el no pago de la multa impuesta en tiempo y forma hará procedente la entrega de los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local respectivo para su cobro por la vía forzada en la forma que indica el artículo 55 de la Ley N° 21.070.

d.- PROHIBICIÓN de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua **por el término de un (1) año**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070, contado desde la notificación del presente acto administrativo.

Que la sanción señalada consiste precisamente en la **proscripción de volver de entrar a la ínsula** por el periodo que se indica.

2°.- TÉNGASE presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 numerando 11 del texto legal citado.

3°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de manera personal mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá dejar copia de la misma al afectado, atento lo prescrito por el artículo 48 número 10 y 46, ambos de la Ley N° 21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

4°.- REMÍTASE copia del presente acto administrativo al correo electrónico que consta en el presente expediente como forma de mera información al infractor, una vez practicada la notificación señalada en el Resuelvo anterior.

5°.- DECLÁRESE cerrado el expediente administrativo Rol N° 46-2021.

6°.- CERTIFIQUESE la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

7°.- CERTIFIQUESE el pago o no de la multa impuesta por este acto administrativo, según corresponda, por el Ministro de Fe la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

8°.- ARCHÍVESE el expediente N° **46-2021**, en la oportunidad que correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en los Resuelvo 6° y 7°.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 1KVqpke7ZRFOYGgJzPtU0A==

GWT/aas

ID DOC : 19177765

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación)
6. Expediente ROL 46-2021 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)
7. CRISTIAN ANTONIO JARA SANTANA (Dirección: Hotu Matua S/N, Torre de Control, comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Afectado)
8. Policía de Investigaciones de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Informa)